



Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del Fomento a la Lectura y a la Escritura"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de abril de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

691-EST-2016

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero, Diputado por el Partido del Trabajo e integrante de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso aprobación de esa H. Soberanía, la **proposición con PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO EXHORTA:** a la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura, para que de manera inmediata dé cuenta con la notificación de la resolución de la Controversia Constitucional 38/2014, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; a la Mesa Directiva de la LXII Legislatura para que de manera inmediata señale fecha y hora antes del quince de abril de dos mil dieciséis, para la celebración de una audiencia extraordinaria en donde se dé cuenta al Pleno de esta Legislatura, con la notificación de la resolución de la Controversia Constitucional 38/2014, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la cual se les permita a cada uno de los Diputados presentes fijar su postura respecto al tema; y a la Comisión Permanente de Educación Pública para que a la brevedad posible y antes del quince de abril, realice y gestione las acciones necesarias, para que esta Legislatura pueda legislar y emitir la regulación estatal en materia educativa, adecuando su marco normativo a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley General de Educación; para que una vez hecho esto, el Ejecutivo del Estado conforme a sus competencias promulgue y publique dicha legislación, y de esta manera subsanar la omisión legislativa en la que incurrimos, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 3° y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen, entre otras cosas:

"Art. 3o.-...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.**

PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del Fomento a la Lectura y a la Escritura”

Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:...”.

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXV.- Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; ...; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

...”



Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del Fomento a la Lectura y a la Escritura"

Es necesario señalar que, además, en los artículos transitorios de dicho decreto de reforma, se dispuso lo siguiente:

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. ..

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto...

SEGUNDO: En cumplimiento a la reforma constitucional arriba señalada, el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de dos mil trece, de la que destaca, en lo que a este caso interesa, la normativa transitoria del decreto por el que se expidió dicho ordenamiento, que a la letra establece lo siguiente:

TRANSITORIOS

"Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

"Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto".

"Tercero. Los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en las disposiciones de esta Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor".

TERCERO: Que con fecha once de septiembre de dos mil trece, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley General de Educación, cuyas disposiciones transitorias se transcriben por ser pertinentes:

TRANSITORIOS

"Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

"Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto".

"Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas tendrán un plazo de seis meses para adecuar su legislación respectiva, a lo previsto por el presente ordenamiento".

"Cuarto.-...

"Noveno.- Con el propósito de dar cumplimiento a la obligación de garantizar la calidad en la educación obligatoria, en el marco de las disposiciones que regulan el Servicio Profesional Docente, las autoridades educativas federal y locales, adecuarán su normativa de naturaleza laboral y administrativa, debiendo dejar sin efectos la que se oponga o limite el cumplimiento de dicha obligación."



CONSIDERANDOS

UNO: Que el catorce de abril de dos mil catorce, el Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, promovió, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional en representación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en la que solicitó la invalidez de los actos que más adelante se señalan y emitidos por los órganos que a continuación se mencionan:

Entidad, poder u órgano demandado:

- a) Gobernador del Estado de Oaxaca.
- b) Congreso del Estado de Oaxaca.

Norma general o acto cuya invalidez se demanda:

La omisión de los demandados de armonizar el marco normativo estatal en materia educativa al Decreto por el que se reformó el artículo 3 en sus fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV, y se adicionó un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DOS: Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el expediente 38/2014, referente a la Controversia Constitucional señalada en el punto anterior, en donde resolvió:

"PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SEGUNDO. SE DECLARA FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LA CUAL DEBERÁ SUBSANARSE MEDIANTE LA EMISIÓN DE LA REGULACIÓN CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EN EL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA QUE INICIA EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA, Y EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTA DECLARACIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

TERCERO. PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. CONSTE."

TRES. Es un hecho público y notorio que la resolución de la CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2014 a la que nos hemos referido fue publicada:

- a) Con fecha ocho de diciembre de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación, visible en la siguiente liga electrónica:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5419144&fecha=08/12/2015



- b) Con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la siguiente liga electrónica:

<http://200.38.163.178/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=26127&Clase=DetalleSemanarioEjecutoriaBL>

CUATRO. Es de tomarse en cuenta que una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó su determinación a la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de Oaxaca, quien es el órgano de representación legal de esta soberanía, debió ser este órgano quien a su vez diera cuenta a la Mesa Directiva de esta legislatura, para que se turnara en asuntos en cartera, se inscribiera en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria para hacerse del conocimiento del Pleno de la LXII Legislatura y a su vez turnarla a la Comisión Permanente Correspondiente, situación que hasta la fecha, y transcurrido ya seis meses después de la sentencia dictada por la SCJN, no ha sucedido, lo anterior trae como consecuencia que no se hayan realizado los debates o conversatorios u otras actividades legislativas encaminadas a la discusión y posterior aprobación; de las reformas necesarias a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y segundo a la creación de la Ley Educativa del Estado de Oaxaca, por lo tanto debe entenderse que es responsabilidad directa de la Junta de Coordinación Política el que hasta este momento no se haya aprobado la mencionada ley y no se esté dando cumplimiento a la sentencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

QUINTO.- En virtud de lo anteriormente expuesto y con el objeto de que esta Soberanía no siga incurriendo en la OMISIÓN LEGISLATIVA que ha sentenciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente 38/2014 señalado en el punto DOS del apartado de considerandos del presente escrito, y tomando en cuenta que el periodo ordinario inmediato posterior a la notificación de la multicitada sentencia inició el quince de noviembre y concluirá el quince de abril, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de ese Estado, sin que hasta este momento se haya emitido la regulación estatal en materia educativa, ordenada por la SCJN. Por lo que para el efecto de dar cumplimiento al resolutive SEGUNDO de la sentencia a que me he referido, me permito someter a su consideración la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura, para que de manera inmediata y dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas, contados a partir de la aprobación de este acuerdo, dé cuenta con la notificación de la resolución de la Controversia Constitucional 38/2014, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del Fomento a la Lectura y a la Escritura"

SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Mesa Directiva de la LXII Legislatura, para que de manera inmediata, señale fecha y hora antes del quince de abril de dos mil dieciséis, para la celebración de una audiencia extraordinaria en donde se dé cuenta al Pleno de esta Legislatura, con la notificación de la resolución de la Controversia Constitucional 38/2014, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la cual se les permita a cada uno de los Diputados presentes fijar su postura respecto al tema.

TERCERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Comisión Permanente de Educación Pública para **que a la brevedad posible y antes del quince de abril, realice y gestione las acciones necesarias, para que esta Legislatura pueda legislar y emitir** la regulación estatal en materia educativa, adecuando su marco normativo a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley General de Educación; para que una vez hecho esto, el Ejecutivo del Estado conforme a sus competencias promulgue y publique dicha legislación, y de esta manera subsanar la omisión legislativa en la que incurrimos.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


ING. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO.
Diputado por el Partido del Trabajo e integrante de la
LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado.